

San Carlos de Bariloche, 16 de marzo de 2026.

VISTO: El expediente caratulado *P.C.A.L. S/ LEY 4109 EXPTE. N° BA-00326-F-2025*,

RESULTA: Atento el estado del expediente, corresponde controlar la legalidad de la medida excepcional implementada (art. 164 ss. y cc. del Código Procesal de Familia).

ANÁLISIS Y SOLUCION DEL CASO: La Secretaría de Estado, Niñez, Adolescencia y Familia ha adoptado Medida Excepcional de Protección conforme lo previsto en el art. 39 inciso h de la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes (Ley Nro. 4109), consistente en la modalidad de integración en núcleo familiar alternativo, conformado por su t.p.-I.P.D.3.; por el término de 90 días; medida que fue comunicada a la suscripta (presentación E0074).

Se dio intervención a la Defensoría de Menores e Incapaces, a tenor del art 103 del Código Civil y Comercial la cual presta conformidad a la convalidación de las medidas dispuestas (presentación E0075).

De un examen del acto administrativo, y el contenido del informe que forma parte del mismo, entiendo que la medida adoptada se ajusta a los requisitos de legalidad exigibles, por encontrarse debidamente fundada, resultar proporcional a la finalidad protectora perseguida, y haberse satisfecho el debido proceso adjetivo.

Surge de los informes que a la fecha, los progenitores continúan sin poder ejercer las funciones de cuidado y protección que la niña requiere.

Asimismo la Sra. I.P. -tía paterna- continúa ejerciendo con responsabilidad los cuidados de A. garantizando el bienestar de la niña.

Por lo desarrollado, encontrándose ajustada a las disposiciones de la ley Nro. 4109, art. 164 ss. y cc. del Código Procesal de Familia, y habiendo dictaminado la Defensoría de Menores e Incapaces su conformidad a la convalidación de la presente, es que corresponde convalidar la medida

adoptada en fecha 10 de marzo de 2026 por el plazo de 90 días debiendo el organismo técnico informar oportunamente el cese o renovación de la medida, así como las estrategias de seguimiento y actividad desplegada con el objeto de poner fin a la medida excepcional.

1) ASI LO RESUELVO.

2) Se protocoliza digitalmente. NOTIFIQUESE.

Cecilia M. Wiesztort

Jueza